

DE-12-1085

AUTO No. 01747

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2011ER18990 del 22 de febrero de 2011, la Señora Ruth García, remitió queja a esta Entidad, con el fin de que se realizaran controles de contaminación auditiva en los bares ubicados al lado de una institución educativa en el barrio Restrepo de la Ciudad.

Que atendiendo la anterior solicitud, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de inspección el día 2 de abril de 2011, emitiendo el concepto técnico No. 2665 del 16 de abril de 2011.

Que de acuerdo a la visita en comento y se determino que el establecimiento incumplía con los niveles máximos de emisión establecidos por la Resolución No. 627 de 2006 del MAVDT, para una zona residencial, con un valor de 79.9 dB (A), se requirió mediante radicado No. 2011EE72950 del 20 de junio de 2011 a la propietaria del establecimiento **SAN TELMO CAFÉ BAR**, que según la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio se encuentra registrado con Matrícula Mercantil No. 0001786145 del 25 de marzo de 2008, ubicado en la Carrera 22 No. 14-93 SUR de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuara las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matrícula Mercantil del establecimiento de comercio.

AUTO No. 01747

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento con radicado No. 2011EE72950 del 20 de junio de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 4 de noviembre de 2011 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.00394 del 10 de enero de 2012, en el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

SAN TEMO CAFÉ BAR, está catalogado como una zona de **COMERCIO Y SERVICIOS CON ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO UPZ 38 (RESTREPO)**. El establecimiento comercial se localiza en un predio esquinero de dos niveles (comercial-residencial), localizado en la intersección entre la carrera 22 y la calle 14 sur. Vías en buen estado y de paso vehicular medio.

SAN TELMO CAFÉ BAR, colinda al frente de un colegio, costados oriente y occidente con locales de venta y arreglo de zapatos. Durante el recorrido se observa que **SAN TELMO CAFÉ BAR** opera con las puertas abiertas y no posee medidas de control o mitigación.

Se escogió como ubicación del lugar de medición de ruido, el espacio público frente a la entrada principal del establecimiento comercial por tratarse de la zona de mayor impacto sonoro.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 9. Zona emisora- horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
Puerta Principal	1.5	22:15	22:30	69.4	65.7	67.0	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando. La contribución de los establecimientos del alrededor exige la corrección del ruido de fondo.

Nota: Leq_{AT}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

AUTO No. 01747

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la calle 14 sur y la carrera 22, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de la fuente, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia de ruido residual (LeqRes) el valor L90 determinado en campo, y se realiza el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula.

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10 (Leq_{AT})/10 - 10 (Leq_{Res}) /10) = 67.0 \text{ dB(A)}$$

VALOR PARA COMPARAR CON LA NORMA: 67.0dB(A)

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

- Sistema de amplificación de sonido con una cabina (Leqemisión =67.0_ dB (A))

$$UCR = 60\text{dB(A)} - 67.0\text{dB(A)} = -7.0\text{dB(A)} \quad \text{Aporte Contaminante MUY ALTO}$$

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo a los registrados en la visita, para realizar un control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución 0627 del 7 de Abril del año 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) se estipula que para un Sector C.RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO, para una zona de uso permitido COMERCIAL, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno

Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión del establecimiento **SAN TELMO CAFÉ BAR**, está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma el horario nocturno, con un $L_{Aeq,T}$ de 67.0 dB(A).

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.



AUTO No. 01747

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00394 del 10 de enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (un computador y dos parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado **SAN TELMO CAFÉ BAR**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001786145 del 25 de marzo de 2008, ubicado en la Carrera 22 No. 14-95 SUR, que en el concepto técnico No. 2665 del 16 de abril de 2011 se plasmo la 83-93, pero que por actualización de nomenclatura de la Localidad de Antonio Nariño, la dirección actual es la mencionada, tal como se puede constatar en el concepto técnico No. 00394 del 10 de enero de 2012, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 67.0 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio como **SAN TELMO CAFÉ BAR**, ubicado en la Carrera 22 No. 14-95 SUR, de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, identificado con Matrícula Mercantil No. 0001786145 del 25 de marzo de 2008, Señora **LINA MARIA ROMÁN BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.592.482, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.



AUTO No. 01747

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “ Antonio Nariño...”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **SAN TELMO CAFÉ BAR**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001786145 del 25 de marzo de 2008, ubicado en la Carrera 22 No. 14-95 SUR de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento **SAN TELMO CAFÉ BAR**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001786145 del 25 de marzo de 2008, ubicado en la Carrera 22 No. 14-95 SUR de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, Señora **LINA MARIA ROMÁN BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.592.482, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.



AUTO No. 01747

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.





AUTO No. 01747

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **LINA MARIA ROMÁN BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.592.482, en calidad de propietaria del establecimiento **SAN TELMO CAFÉ BAR**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001786145 del 25 de marzo de 2008, ubicado en la Carrera 22 No. 14-95 SUR de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

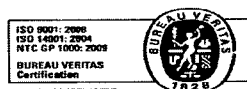
PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **LINA MARIA ROMÁN BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.592.482, en su calidad de propietaria del establecimiento **SAN TELMO CAFÉ BAR**, registrado con Matrícula Mercantil No. 0001786145 del 25 de marzo de 2008, ubicado en la Carrera 22 No. 14-95 SUR de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento **SAN TELMO CAFÉ BAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





AUTO No. 01747

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
-----------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/07/2013
Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/03/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/08/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

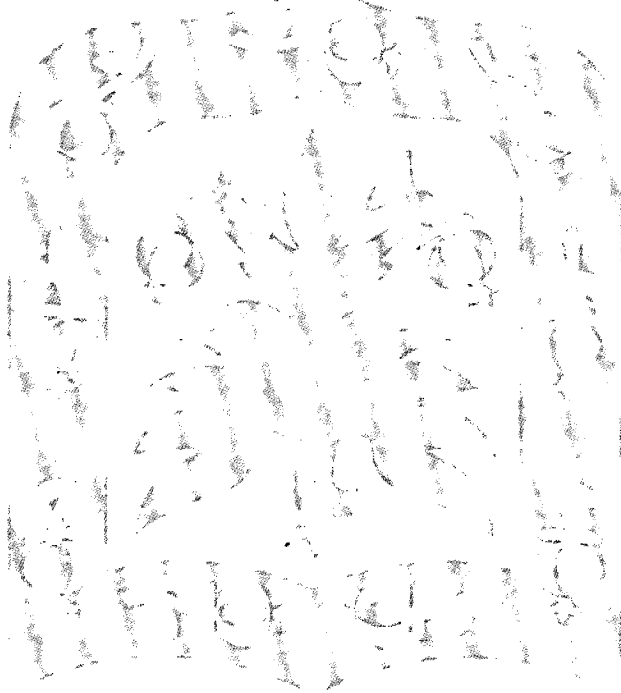
AUTO No. 01747



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 ABR 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma manuscrita]
FUNCIONARIO CONTRATISTA



Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA DIST
Dirección:
Av. caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE021656 Proc #: 2422159 Fecha: 10-02-2014
Tercero: SAN TELMO CAFE BAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN147748111

CO Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

LINA MARIO ROMAN

Dirección:
CARRERA 22 N° 14-95 SUR

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
11/03/2014 15:29:27

Señor(a):

LINA MARIA ROMAN BUSTAMANTE

Carrera 22 No. 14 - 95 SUR Localidad de Antonio Nariño

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01747 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01747 del 29-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 1013592482 y domiciliado en la Carrera 22 No. 14 - 95 SUR Localidad de Antonio Nariño.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

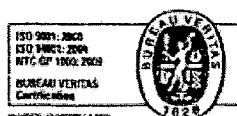
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

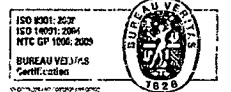


BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2012-1385
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 05/01/14

Hora: 2:40

Nombre legible del distribuidor: Harold Montano

C.C. r.c. 29.739.389

Sector: 539

Centro de Distribución: [Handwritten]

Observaciones: ella ya no vive ahí.

Intento de entrega No. 2

Fecha: [Blank]

Hora: [Blank]

Nombre legible del distribuidor: [Blank]

C.C.: [Blank]

Sector: [Blank]

Centro de Distribución: [Blank]

Observaciones: [Blank]

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARÍA DIST

Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:RN153153195

CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

LINA MARIA ROMAN

Dirección:
CARRERA 22 # 14- 95 SUR

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
20/03/2014 15:45:48

DEVOLUCIÓN
472 DESTINATARIO

BOGOTÁ DC

Nombre:

MARIA ROMAN BUSTAMANTE

PIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "SAN TELMO

BAR"

Dirección: Carrera 22 No. 14 – 95 Sur

Ciudad: Antonio Nariño

Departamento:

de aviso de notificación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE047327 Proc #: 2773959 Fecha: 2014-03-19 11:07
Tercero: 1013592482 LINA MARIA ROMAN BUSTAMANTE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01747 del 29 de agosto de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

SDA-08-2012-1385

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora LINA MARIA ROMAN BUSTAMANTE en su calidad de propietario del establecimiento denominado "SAN TELMO CAFÉ BAR"

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1385, se ha proferido el AUTO No. 01747, Dado en Bogotá, D.C, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

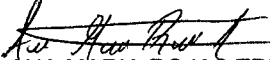
DISPONE:

ANEXO AUTO

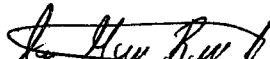
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

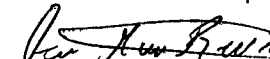
Fecha de publicación del aviso: 01 DE ABRIL DEL 2014, a las 8:00 a.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

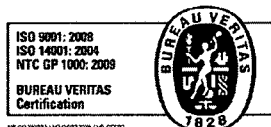
Fecha de retiro del aviso: 07 ABR 2014, siendo las 5:00 p.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 08 ABR 2014, siendo las 5:00 p.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A6-V.7.0

BOGOTÁ
HUMANA